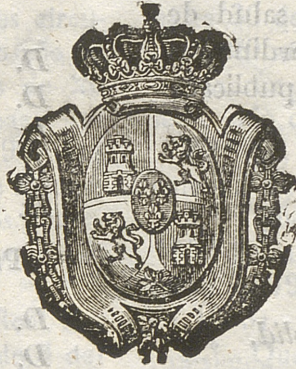


Núm. 7.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Enero de 1854.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) sigue sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las cuatro de la tarde del 11 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) continúa sin novedad alguna en su sobreparto. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 11 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche, y dormido con tranquilidad. El estado de S. M. es completamente satisfactorio. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 12 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«La REINA nuestra Señora continúa en el mismo estado satisfactorio de que hablé á V. E. en el parte de hoy á las ocho de la mañana.

S. M. se ha levantado hoy, por espacio de un buen rato, y no ha sentido la mas pequeña novedad. Lo que tengo el placer de participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 12 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA (Q. D. G.) ha pasado bien la noche y dormido con tranquilidad. Lo que participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Enero de 1854.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto del Excmo. Señor Mayordomo mayor de S. M. el parte siguiente, dado por el primer médico de Cámara y el Dr. D. Tomás de Corral y Oña.

«S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha pasado el dia sin sentir la menor novedad. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 13 de Enero de 1854.



Siendo tan satisfactorio el estado de salud de S. M., cesarán desde hoy los partes extraordinarios sobre tan importante asunto, y solo se publicará en este lugar el parte ordinario.

Núm. 12.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo prescrito en Real orden de 18 de Enero de 1849, recordada por otra de 6 del actual, y de conformidad con el dictamen de la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto que desde luego se reorganicen las de partido y se instalen las Municipales bajo las bases siguientes:

1.ª Las Juntas Municipales se compondrán en todos los pueblos del Alcalde, Presidente; de un Cura Párroco, de dos individuos de Ayuntamiento y de los Profesores de Medicina ó de Cirugía, si en la poblacion no hubiese de los primeros.

2.ª Serán Juntas de partido las mismas Municipales de la Capital, con la sola adición de un vocal Farmacéutico.

3.ª El nombramiento de unas y otras corresponde á este Gobierno, con vista de la propuesta que elevarán los Alcaldes, ajustada al Modelo que á continuacion se inserta. En ella se incluirán precisamente el Subdelegado de Medicina y Cirugía, donde residiere, y el de Farmacia, con respecto á la Cabeza del partido.

4.ª El dia 21 inmediato deberán hallarse en este Gobierno las propuestas de toda la provincia, y transcurrido este perentorio é improrogable plazo, se nombrarán comisionados que pasen á recoger las que falten por cuenta de los Alcaldes morosos.

Valladolid 16 de Enero de 1854.—Francisco del Busto.

Modelo que se cita.

ALCALDÍA DE.....

SANIDAD.

En uso de la facultad que me concede la regla 7.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1849, propongo al Señor Gobernador de la provincia para vocales de la Junta Municipal de Sanidad á los sujetos siguientes:

Señores Curas Párrocos.

D.

D.

D.

Concejales.

D.

D.

D.

D.

D.



Vecinos.

D.

D.

D.

D.

D.

Profesores de Medicina ó de Cirugía.

D.

D.

D.

D.

D.

Farmacéutico (en las Cabezas de partido).

D.

D.

D.

Fecha y firma.

Núm. 13.

Circular sobre las operaciones de empadronamiento, alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército en el presente año de 1854.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Segun la ordenanza de reemplazos del ejército de 2 de Noviembre de 1837, que rigió hasta la terminacion de las operaciones de alistamiento y sorteo de 1850, se alistaban y sorteaban en primera serie ó edad los mozos de 18 y 19 años, en segunda los de 20 y 21, en tercera los de 22, en cuarta los de 23, y en quinta y última los de 24, cumplidos respectivamente hasta el dia 30 de Abril del año de cada reemplazo.

Con arreglo al proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y mandado poner en ejecucion para los de 1850 y 1851 por una ley de 18 de Junio del último de ambos años y por Reales decretos de 20 del mismo mes de Junio y de 6 de Marzo de 1852, el alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1851 se dividió en tres listas ó series ó edades; una de los mozos de 19 años, otra de los de 20, y otra de los de 21, cumplidos respectivamente hasta el dia 30 de Abril del mismo año de 1851.

Por Real decreto de 14 de Mayo del citado año de 1852, publicado en el Boletin oficial de esta provincia de 10 del siguiente mes de Junio, se dispuso la ejecucion de las operaciones de alistamiento de aquel año, con igual distincion de series ó listas de mozos de 19, 20 y 21 años de edad, cumplidos respectivamente hasta el dia 30 de Abril del mismo año de 1852. Pero estas operaciones de alistamiento de 1852 no fueron seguidas de las de sorteo, ni de las de llamamiento, declaracion y entrega de soldados. Y con ello quedó cumplido lo determinado en la regla 6.ª del art. 148 y en la disposicion del art. 151 del citado proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

De igual modo, en conformidad á la regla 7.ª del mismo art. 148 del repetido proyecto de ley, se dispuso por Real decreto de 31 de Diciembre de 1852 que el reemplazo del ejército en 1853 se llevase á efecto sobre la base de un solo alistamiento y un solo sorteo de los mozos de 20 años de edad, con sujecion á lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 7.º del mismo proyecto de ley de 29 de Enero de 1850.

Posteriormente se declaró por Reales órdenes circulares de 17 de Junio y 17 de Agosto del mismo año de 1853 que, á falta de los mencionados mozos de 20 años de edad, se llamase al servicio de las armas á los de 21 años, alistados y sorteados como de 19 en la primera lista de 1851, y que á falta de estos se llamase por último á los de 22 años de edad, alistados y sorteados como de 20 en la segunda lista del propio año de 1851.

Y habiéndose dispuesto recientemente por Real decreto de 23 de Diciembre de 1853 y por otro de 3 del corriente mes de Enero de 1854 que el reemplazo ordinario del ejército en el presente año se ejecute igualmente con arreglo á las disposiciones del expresado proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, para que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia puedan proceder con la necesaria regularidad en las operaciones del indicado reemplazo de 1854, hasta la celebración del sorteo inclusive, he resuelto, de acuerdo con el Consejo provincial, hacerles por medio de esta circular las siguientes prevenciones y advertencias:

#### *Publicacion y circulacion de la ley de reemplazos.*

1.<sup>a</sup> El proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, mandado poner en ejecucion en 18 de Junio de 1851, y publicado y circulado convenientemente por entonces, fué reproducido y circulado de nuevo en un Suplemento al Boletín oficial de esta provincia de 13 de Abril de 1852.

#### *Distritos para las operaciones del reemplazo.*

2.<sup>a</sup> Por ahora no se hace aplicacion del art. 25 de la ley á ningun distrito municipal de esta provincia.

3.<sup>a</sup> En los distritos municipales compuestos de dos ó mas poblaciones reunidas ó dispersas se tendrá presente lo establecido en los artículos 26 y 27 de la ley.

#### *Operaciones de empadronamiento.*

4.<sup>a</sup> El padron general de vecinos, habitantes y dependientes de cada pueblo, de que se trata en los artículos 28, 29 y 30 de la ley, se ha debido formar en los primeros dias del presente mes de Enero; mas, si en alguno ó algunos pueblos no se hubiere formado todavia, se procederá desde luego á su formacion, atemperándose á los expresados artículos del mejor modo posible.

5.<sup>a</sup> Aunque los mencionados artículos 28, 29 y 30 de la ley se refieren á la formacion del padron general de vecinos, habitantes y dependientes de cada pueblo, y no al alistamiento especial de los mozos sorteables para el reemplazo del ejército, sin embargo no se habrá desconocido ni se puede desconocer su estrecha conexion con el art. 31, que, al determinar la formacion de dicho alistamiento de mozos, manifiesta que *se ha de tomar del padron general* del mismo pueblo.

#### *Operaciones de alistamiento.*

6.<sup>a</sup> Las operaciones de alistamiento de que se trata en los artículos 31 y siguientes de la ley se deberán ejecutar *sin ningun retraso* en los primeros dias del próximo mes de Febrero.

7.<sup>a</sup> En el alistamiento y sorteo de este año serán comprendidos, con arreglo al párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 7.<sup>o</sup> de la ley, los mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1833

hasta 30 de Abril de 1834, que son los que han cumplido 20 años de edad desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1853, ó los habrán de cumplir hasta el dia 30 de Abril del presente año de 1854.

8.<sup>a</sup> En la aplicacion del párrafo 2.<sup>o</sup> del citado artículo 7.<sup>o</sup> de la ley se deberá tener presente:

1.<sup>o</sup> Que los mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1832 hasta 30 de Abril de 1833 debieron ser alistados como de 19 años de edad en 1852 y como de 20 años en 1853:

2.<sup>o</sup> Que los mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1831 hasta 30 de Abril de 1832 debieron ser alistados como de 18 años de edad en 1850, como de 19 años en 1851, y como de 20 años en 1852:

3.<sup>o</sup> Que los mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1830 hasta 30 de Abril de 1831 debieron ser alistados como de 18 años de edad en 1849, como de 19 años en 1850, como de 20 años en 1851, y como de 21 años en 1852:

4.<sup>o</sup> Que los mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1829 hasta 30 de Abril de 1830 debieron ser alistados como de 18 años de edad en 1848, como de 19 años en 1849, como de 20 años en 1850, y como de 21 años en 1851:

5.<sup>o</sup> Y finalmente, que los mozos nacidos hasta 30 de Abril de 1829 tienen ya cumplidos 25 años de edad ó los habrán de cumplir hasta el dia 30 de Abril del presente año de 1854.

9.<sup>a</sup> En la aplicacion del mismo párrafo 2.<sup>o</sup> del repetido art. 7.<sup>o</sup> de la ley á los indicados mozos nacidos desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1829 hasta 30 de Abril de 1832, y no alistados segun la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para los reemplazos de 1848, 1849 y 1850, se tendrá tambien presente lo resuelto en Real órden circular de 19 de Agosto de 1853, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 17 de Setiembre del mismo año.

10.<sup>a</sup> Para la formalidad de las operaciones de alistamiento se observarán puntualmente los artículos 32, 33 y 34 de la ley.

#### *Rectificacion de las operaciones de alistamiento.*

11.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos darán á los alistamientos de sus pueblos ó distritos la publicidad determinada en el art. 35 de la ley, para que la rectificacion de los mismos pueda ejecutarse convenientemente desde el primer Domingo del próximo mes de Marzo segun lo mandado en los artículos 36 y sucesivos.

12.<sup>a</sup> Ademas procurarán con todo el esmero posible que las copias á que se refiere dicho art. 35 permanezcan expuestas al público, en su caso, desde el citado primer Domingo de Marzo próximo, hasta que, con arreglo al art. 40, se den por terminadas las operaciones de rectificacion de dichos alistamientos.

13.<sup>a</sup> Estas operaciones de rectificacion del alistamiento de todos los mozos sorteables se deberán ejecutar con entera sujecion á lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley; y, si no pudiesen concluirse en el primer Domingo del mes de Marzo próximo, se continuarán en los dias festivos inmediatos, con arreglo á lo determinado en el art. 40 de la misma.

#### *Reclamaciones al Consejo provincial sobre las operaciones de alistamiento.*

14.<sup>a</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán de hacer entender á todos los interesados en el reemplazo del

ejército, contra quienes adopten alguna resolución en el acto de la rectificación de las operaciones de alistamiento, que, si pretendieren reclamar contra la indicada resolución, tienen que hacerlo de la *manera* y en los *plazos* que se determinan en los artículos 41 y 42 de dicho proyecto de ley de 29 de Enero de 1850.

*Cuestiones entre dos ó mas pueblos sobre alistamiento de un mismo mozo.*

15.<sup>a</sup> Se reencarga á los Alcaldes y Ayuntamientos la esmerada y exacta observancia de lo prevenido acerca de este punto en el artículo 47 del repetido proyecto de ley de 29 de Enero de 1850.

*Operaciones del sorteo general.*

16.<sup>a</sup> Para la ejecución del sorteo general, que habrá de tener lugar en el primer Domingo de Abril, se deberá tener presente lo establecido en los artículos 48 á 56 de la ley.

*Sorteos supletorios.*

17.<sup>a</sup> Si á consecuencia de haberse señalado término para la justificación de las reclamaciones de inclusión en los alistamientos, ó de haberse entablado recurso al Consejo provincial, ó al Ministerio de la Gobernación del Reino, se mandase incluir algún mozo en los mismos alistamientos despues de ejecutado el sorteo general, se harán á su tiempo los sorteos supletorios que correspondan, en conformidad á los artículos 58, 59, 60 y 61 del repetido proyecto de ley de reemplazos.

*Copias certificadas de las diligencias de alistamiento y sorteo.*

18.<sup>a</sup> Si fuere posible, deberá remitirse á este Gobierno de provincia la certificación literal de las diligencias de *alistamiento*, de que trata el art. 98 de la ley, juntamente con las dos copias literales del acta del *sorteo*, de que se habla en el art. 62 de la misma; y en tal caso no habrá que traer otra certificación que la de las diligencias de *declaracion de soldados* en la ocasion á que se refiere el citado art. 98.

19.<sup>a</sup> Pero en ningun caso y por ningun motivo dejarán de remitirse, dentro del preciso término señalado en el mencionado art. 62 de la ley, las indicadas dos copias literales del acta de *sorteo*, en la forma, con las circunstancias y bajo las responsabilidades que allí se determinan.

*Uso de papel sellado.*

20.<sup>a</sup> Las actas de los Ayuntamientos se deben extender en papel del *Sello 4.º*, segun el párrafo 10 del art. 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

21.<sup>a</sup> Las diligencias de empadronamiento, alistamiento y sorteo se deben extender en papel del *Sello de oficio*, y á su tiempo las de llamamiento y declaracion de soldados en papel del *Sello 4.º*, con arreglo al párrafo 2.º del art. 19 y segun el párrafo 14 del art. 18 del citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y Real orden circular de 8 de Julio y 2 de Agosto de

1853, publicada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 97 del mismo año.

22.<sup>a</sup> Los *memoriales* ó *solicitudes* de los interesados, y las *certificaciones* que se dieren á instancia de parte, se deben escribir en papel del *Sello 4.º*, segun los párrafos 1.º y 15.º del citado art. 18 del mismo Real decreto de 8 de Agosto de 1851, fuera de los casos en que corresponda el uso de papel del *Sello de pobres*.

23.<sup>a</sup> Acerca del número de renglones que se pueden escribir en cada *cara* ó *haz* del papel sellado, deberá tenerse presente lo establecido en el art. 62 del mencionado Real decreto de 8 de Agosto de 1851 (Boletín de 21 del mismo mes), en el art. 40 de la Real instruccion de 1.º de Octubre de aquel año (Boletín de 11 de id.), y en la Real órden circular de 3 de Diciembre siguiente, aclaratoria de los citados artículos (Boletín de 13 del mismo mes y año).

*Publicidad de la legislación de reemplazos.*

24.<sup>a</sup> Y por último encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos que hagan poner de manifiesto en sus Secretarías todos los Boletines oficiales de la provincia que contengan disposiciones sobre el actual sistema de reemplazos del ejército, sin excluir el que contenga la presente circular, é inviten á todos los interesados á que se aprovechen de este medio para enterarse de lo que pueda convenirles.

Valladolid 16 de Enero de 1854.—Francisco del Busto.

**ANUNCIO OFICIAL.**

*Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.*

Los individuos de la clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán la fé de existencia y estado en los dias desde el 25 al 30 del mes actual, sin cuyo requisito serán baja en la nómina respectiva. Valladolid 11 de Enero de 1854.—Justo Gonzalez Romero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Sociedad de Seguros mútuos de Incendios de Casas de Valladolid.*

Se convoca á los Señores Sócios á junta general ordinaria para el dia 22 del corriente y hora de las doce en punto en el Salon de las Casas Consistoriales, á la que se servirán concurrir con el resguardo de su seguro, segun lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento. Valladolid 14 de Enero de 1854.—P. A. D. L. J., El Secretario, Laureano Fernandez.

El Suplemento al Boletín oficial de esta provincia que comprende el Proyecto de Ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, se halla de venta en la Imprenta del Boletín oficial, á cuatro reales.